

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 711

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES Y ENCAJE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS: MODIFICA Y ACTUALIZA CIRCULAR N° 621.

A. Agréguese en la letra F:"Adquisición y Enajenación de Instrumentos para el Fondo de Pensiones", a continuación del número 20 referido al Título "Gastos de transacción", el siguiente Título:

"Efectos de Comercio:

21. Las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán adquirir, vender o ceder Efectos de Comercio no reajustables, que tengan un plazo residual inferior a 30 días. El plazo anterior será de 90 días para los instrumentos expresados en Unidades de Fomento u otro sistema de reajuste autorizado por el Banco Central.
22. Las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán admitir el rescate anticipado de los Efectos de Comercio, como tampoco adquirir aquellos que contengan cláusulas que faculten al emisor sus rescate anticipado.
23. Las Administradoras de Fondos de pensiones no podrán adquirir del público Efectos de Comercio, que a su vez hayan sido adquiridos de instituciones financiera o de cualquier otra persona natural o jurídica, sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de 30 días, contados desde la fecha de adquisición, la cual deberá constar en el documento donde a su vez aparezca el endoso o cesión. En el caso de efectos de Comercio expresados en Unidades de Fomento o en otro sistema de reajuste autorizado por el Banco Central de Chile el plazo

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

anteriormente señalado será de 90 días.

24. Para los efectos de cálculo de los plazos antes señalados se deberá aplicar lo indicado en los números 1 y 2 de la letra E de la presente Circular.
25. Las condiciones anteriormente señaladas para los Efectos de Comercio, se hacen extensivas para las inversiones que se realicen con recursos del Encaje de la Administradora en estos títulos.

B. Vigencia.

Las disposiciones de la presente Circular, comenzarán a regir a contar de esta fecha.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de AFP

SANTIAGO, 05 de MARZO de 1992.